



# JUSTICIA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ERICK JUÁREZ E.

En esta ocasión y en el marco de los esfuerzos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas y de EUROsociAL, se presentan algunas de las razones por las cuales debe pensarse y repensarse la justicia especializada de la niñez y adolescencia, materia a la cual se le asigna mínima importancia en la formación jurídica profesional, en los foros de abogados, e incluso en los seminarios internacionales, por una razón simple: no es atractiva económicamente para el gremio, por tanto en cuanto la niñez y adolescencia carece de recursos para el pago de honorarios.

Sin embargo y por esa misma razón, de desventaja de la niñez y adolescencia, tanto en el ejercicio de sus derechos como en la protección de los mismos es que resulta necesario e imprescindible devolver la mirada al sistema judicial que se encarga de este ámbito jurídico, determinar las instituciones que deben conformarlo y las políticas que tiendan a hacer efectivo el interés superior de este grupo social.

Conforme a ello, se ha sostenido que la niñez y adolescencia, que junto a las mujeres constituyen grupos en desventaja, a los que progresivamente se les ha reconocido derechos y permitido en las políticas públicas la participación tanto en su definición como ejecución, sin embargo aún faltan mecanismos que faciliten el pleno ejercicio de las facultades y la protección de sus derechos fundamentales en caso de amenazas concretas o restitución de los mismos cuando se han afectado. Esa condición de desventaja se da en la vida pública como privada, la primera cuando la agenda pública no trasciende a las condiciones fundamentales para reconocer y asegurar derechos que les asisten como personas en igual-

dad de condiciones; en el caso de la niñez en varios países aún se les considera objeto de “protección” por ser menor, lo que resulta sinónimo de incapaz, sin comprender que es un ser humano en formación de su personalidad mediante su desarrollo integral, razón que las decisiones siempre las asumen los adultos y por ende esa visión adultocentrista determina circunstancias de subordinación de los niños, niñas y adolescentes frente a los adultos. En el contexto privado, la infancia aún sigue siendo un objeto de las relaciones familiares y un botín de guerra para las disputas de hecho y de derecho de terminación del vínculo matrimonial, y en donde hasta hace poco no se le escuchaba a los hijos para la toma de la decisión judicial.

En ese ámbito, las manifestaciones de violencia y abuso a los derechos de la niñez y adolescencia se constituyen en una constante con varios niveles de contención; el primero de ellos la posición de poder del adulto frente al niño, niña o adolescente, ya sea como padres o encargados, toda vez que depende de ellos económicamente, además de ser quienes toman las decisiones en el hogar, lo que implica reducir las posibilidades de denuncia en contra de ellos. El segundo nivel de contención a la constante del abuso, es la posición de superioridad física, en donde profesores, padres de familia, incluso policías, ven en la niñez y adolescencia un medio para dejar fluir sus frustraciones, iras o violencia encarnizada, con la seguridad que no proceda defensa de parte de la víctima, asegurando la descarga de poder físico. Y un tercer nivel de contención radica en el dominio psicológico de la niñez y adolescencia por parte de su agresor, quien constantemente los hace ver como los culpables de los problemas, o bien como unos incapaces, inútiles o inservibles, lo que se agrava con amenazas para no denunciar los abusos, desde hacer daño a la víctima hasta hacer daño a un ser querido de la víctima. Esta posición de poder con sus contenciones, hace de la violencia contra la niñez y adolescencia un ciclo permanente y una realidad silenciosa.

La violencia en contra de la niñez y adolescencia, al ser una constante en las familias, se vuelve sistematizada tanto en su periodicidad, intensidad, formas de manifestarse, así como la imposibilidad de contrarrestarla social como institucionalmente; en ese contexto, la rutina de la violencia psicológica, física, sexual y emocional en contra de la niñez y adolescencia, hace de la misma una forma de comportamiento de un sinnúmero de familias guatemaltecas, que interactúan en el ámbito del poder de el o los adultos, en menosprecio de los derechos de la niñez y adolescencia, negando incluso

su esencia como personas, siendo manifestación de ello los castigos de encierro, prohibición de comunicarse, incluso restricción a la alimentación; los golpes en distintas partes del cuerpo son comunes, y en los últimos años la intensidad de los golpes ha sido mayor así como su ubicación, con el objeto de evitar su visualización externa. Este mismo fenómeno de violencia, trasciende del hogar al plano público, en donde los profesores de grado acostumbran tener aún formas arcaicas de mantener la “disciplina”, no importando que para ello se violen los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia; tales formas arcaicas se han profundizado en la vida educativa al nivel de existir castigos comunes en la mayoría de centros educativos que aún los mantienen. Incluso, esta manifestación de violencia se da en las instituciones públicas encargadas de proteger los derechos fundamentales de las personas, tal es el caso de los agentes de policía, que han dado muerte a varios niños, niñas y adolescentes, en especial en las llamadas “limpiezas sociales” en contra de los niños de la calle, casos incluso documentados recientemente.

El ambiente de violencia contra la niñez y adolescencia, asumido como cotidianidad, implica una percepción de normalidad en la mayoría de los ciudadanos, lo que la hace pasar de un plano de reproche social a una situación de aceptación, al extremo de ver niños y niñas mendigando, lustrando zapatos, limpiando parabrisas de automóviles, buscando desperdicios en los basureros, haciendo juegos pirotécnicos, cargando objetos sobrepesados, presentando cuadros clínicos de desnutrición severa, viviendo en la suciedad, sometidos a tratos denigrantes, siendo explotados sexualmente, golpeados por los padres, y tantas situaciones de tratos inhumanos contra la niñez y adolescencia, sin hacer algo, demostrando total indiferencia, incluso al extremo de considerar que “algo malo ha hecho” por eso se les trata así. Esta percepción de normalidad llega a los extremos que funcionarios y empleados públicos tienen conocimientos de esos vejámenes y no realizan acción alguna para evitarlos, con lo cual la falta de denuncia de esas violaciones hace que el abordaje judicial sea ínfimo respecto a las altas tasas de niños, niñas y adolescentes víctimas.

Esa percepción de normalidad de la violencia contra la niñez y adolescencia, que repercute en la baja tasa de casos abordados, fortalece la cultura de la no denuncia y en consecuencia priva a la niñez y adolescencia víctima de una protección jurisdiccional eficaz, haciendo permanente el agravio a la vez de diluir lo simbólico de la jurisdicción especializada.

Por ello resulta coherente especializar la jurisdicción de la niñez y adolescencia, mediante la cual se garantice a la infancia jueces que comprendan su mundo, necesidades, entorno y condición de grupo en desventaja; aun y cuando se discute sobre jueces especializados para determinadas áreas, en este ámbito considero que sí es necesario, habida cuenta que no solo el mundo de la niñez y adolescencia es distinto y distante a la visión adultocentrista, sino a la vez los procedimientos deben responder al interés de aquellos, lo que solo se alcanza y se hace efectivo cuando día a día se adquieren experiencias y conocimientos sobre la materia especializada, en donde ya no se ven las disputas de los adultos como elemento central de la discusión como tampoco la formalización de las discusiones jurídicas abstractas, sino muy por el contrario la posición de la infancia de cara a sus derechos y obligaciones; en ese sentido, menester se torna tener jueces especializados, por la comprensión del mundo desde la óptica de ese grupo social, por el conocimiento profundo de la legislación aplicable a esta rama, por la atención específica en un lugar idóneo y propio para la niñez y adolescencia, y en sí, porque la cotidianidad de un juez o jueza en el ambiente de la infancia los hace más sensible, e identificados con los mismos, lo que provee un compromiso real para hacer efectivo los derechos de este grupo social; estos aspectos quedan validados, para el caso de Guatemala, en donde los jueces de paz, que conocen por turno o urgencia los casos de niñez y adolescencia víctima o responsabilidad de adolescentes, desconocen aspectos centrales del procedimiento, la esencia de las medidas cautelares sean de protección o responsabilidad, por lo que ven el interés superior como un principio que enmarcan en una resolución, mas no como actos jurisdiccionales que efectivamente aseguren los derechos de la niñez y adolescencia, y claro está porque tienen competencia para conocer casos de familia, trabajo, penal, civil y mercantil conforme los límites que establece la ley respectiva de cada materia; ello contrasta con la forma de actuar y proceder de los jueces de instancia, que en su posición especializada hacen vivo el interés superior y por ende la respuesta jurisdiccional en gran medida se aproxima a la eficacia de protección de los derechos de la infancia.

En ese sentido y para abordar de mejor manera los casos de infancia, en Guatemala se ha establecido una jurisdicción especializada, que si bien es cierto simbólicamente había estado representando al Poder Judicial desde 1936, también es cierto que se transformó a partir del mes de junio de 2003, cuando entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; la ley vigente anteriormente era el decreto legislativo número 78-79, mismo que

respondía la modelo irracional de poder, basado en la teoría de la situación irregular, que consideraba desviados o enfermos a los menores, al señalar en su artículo 5 que “se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro”, sin diferenciar entre niñez y adolescencia víctima y victimario.

La referida ley no respondía de forma idónea a las dos circunstancias indicadas, generando con ello una aberración integracionista de ubicar en un mismo lugar a los agredidos y agresores, además de no considerarlos sujetos de la ley sino simples objetos destinatarios de las decisiones de los mayores, que no decidían conforme a su interés superior sino patológicamente.

En ese contexto, es como la nueva ley de protección integral de la niñez y adolescencia responde a la teoría de la “protección integral”, lo que implica asegurar el desarrollo integral de la infancia y considerar en decisiones de políticas públicas generales como judiciales el interés superior. El referido texto normativo establece derechos y obligaciones para los niños, niñas y adolescentes, así como una organización idónea de varias instituciones que deben tener secciones especializadas que les dediquen atención primaria, y en el contexto judicial separada claramente el procedimiento para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, así como el procedimiento para la sanción a los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que obviamente implica separación de víctimas y victimarios.

La nueva ley está orientada por los principios fundamentales de interés superior, opinión y tutelaridad de los derechos, lo que implica el carácter ex officio en que deben actuar todas las agencias vinculadas a la justicia especializada de la niñez y adolescencia. Las agencias que conforman el sistema judicial especializado de la niñez y adolescencia son: Procuraduría General de la Nación, sección de niñez y adolescencia, Defensoría de la Niñez y la Juventud de la Procuraduría de Derechos Humanos, Unidad Protectora de Adolescentes Trabajadores de la Inspección de Trabajo, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Defensa Pública de Menores, Fiscalía de menores, Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Salas de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, y recientemente el Consejo Nacional de Adopciones.

La Procuraduría General de la Nación, a través de su sección, es la encargada de representar técnicamente a la niñez y adolescencia

amenazada o violada en sus derechos, constituyéndose como abogados de los mismos, ya sea por llamamiento de juez o de oficio en los procedimientos de protección, además de ser la institución encargada de realizar la investigación en los casos de protección, contando para el efecto con 25 días a partir de la audiencia de conocimiento de los hechos que motivan el procedimiento de protección. Cuando la amenaza o violación del derecho de la niñez o adolescencia constituye delito, los abogados de la Procuraduría General de la Nación se constituyen como Querellante Adhesivo y Actor Civil, con el fin de velar por el interés de la infancia en los procesos penales en contra de los agresores; esta participación ha sido importante en los casos que los acusados son los propios progenitores o familiares cercanos en cuyo caso los padres han renunciado a la acción, sin embargo la prosigue la institución referida; asimismo en los casos en los cuales los progenitores han convenido económicamente en una reparación con el agresor, sin tomar en cuenta la situación de la infancia.

La Defensoría de la Niñez y la Juventud de la Procuraduría de Derechos Humanos es la institución encargada de verificar el respeto de los derechos de la infancia en todos los ámbitos, tanto de políticas públicas como de aplicación de justicia, haciendo los pronunciamientos públicos en contra de los funcionarios que no velan el interés superior que asiste a ese grupo social. Además está facultado para promover e iniciar acciones constitucionales cuando se afecte un derecho fundamental de la niñez y adolescencia. Aunado a ello, y como complemento a su función central, esta institución ha asumido el rol de conformar las Comisiones Municipales de la Niñez y Juventud con el fin de que ellas contribuyan al diseño de las políticas públicas en el ámbito local.

En cuanto a los mecanismos para evitar explotación económica de la niñez y adolescencia, que es aún una constante en Guatemala tanto en el trabajo formal como informal, la ley prevé la institucionalización de la Unidad Protectora de Adolescentes Trabajadores en la Inspectoría de Trabajo del Ministerio respectivo, la que debe desarrollar acciones de verificación en cada uno de los centros de trabajo en los cuales los adolescentes prestan servicios laborales para establecer las condiciones en que se desarrolla el trabajo, lo que implican aspectos personales de compatibilidad en jornada, tipo de trabajo, salario, ambiente de trabajo y circunstancias en que se presta respecto a su formación técnica laboral, así como aspecto de trato prioritario y especializado de los patronos, reconociendo que los adolescentes que prestan sus servicios laborales están en proceso de aprendizaje

y formación laboral antes que ser mano de obra barata, lo que regularmente es considerada así. Aunado a ello, la unidad indicada debe desarrollar acciones legales de asistencia al adolescente trabajador respecto a conflictos laborales, agotando la vía administrativa y representándolo y asistiéndolo técnicamente en la vía jurisdiccional en cuyo caso están obligados a plantear la demanda laboral que corresponda y litigar las causas hasta la solución de la misma, sea de manera normal o por vía de acuerdo amistoso, priorizando en todo momento el interés superior del adolescente trabajador; excepcionalmente y según las circunstancias proteger a niños y niñas que estén en una relación de trabajo promoviendo proceso de protección, a la vez de demandar a los patronos que contraten a la niñez habida cuenta que solo se puede contratar a adolescentes.

En otro contexto y con una función esencial en el sistema judicial de la niñez y adolescencia, se institucionaliza la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como ente responsable del control y seguimiento de las medidas de protección y responsabilidad penal; en el primer caso con el control y administración de los hogares de abrigo temporal que establece la ley con carácter excepcional para la niñez y adolescencia víctima; así como el control y administración de los centros de privación de libertad provisional y definitivo de los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que se extiende al control de las sanciones impuestas por los jueces en las sentencias de condena.

En ese contexto, la nueva normativa redefine la especialización de los juzgados de protección y de responsabilidad, distintos a los juzgados de menores que abordaban de igual manera casos de infancia víctima y victimaria, bajo el enfoque de la situación irregular. De esa cuenta, desde el año 2003 los juzgados de la niñez y adolescencia asumieron competencia específica, sin embargo la lógica de trabajo por una cultura de tramitología los ahogó en la gestión de los casos, con prácticas arcaicas y rudimentarias que implican la delegación de funciones en los oficiales de trámite, el incumplimiento de deberes de los jueces y la falta de respuesta efectiva con observancia del interés superior de la infancia. Aunado a ello, la organización judicial siguió la lógica de la individualidad de los órganos jurisdiccionales, así como del trabajo a lo interno de cada despacho judicial.

Si bien es cierto que los ingresos de casos al sistema judicial de la niñez y adolescencia aumentaron desde el momento de la vigencia de la ley, estos tampoco constituyen una cantidad inmanejable para el sistema. Es así que para el año 2004 el número de casos ingresados al sistema judicial de protección y de responsabilidad fue de

6.318 causas las que divididas en 10 juzgados implica una carga judicial anual de 631, promediando 52 casos al mes por cada juzgado y en consecuencia 2 casos diarios.

Sin embargo, aun y cuando sea una cantidad manejable ello no se ve representado en la cantidad y calidad de las salidas proveídas por los órganos jurisdiccionales, habida cuenta que sobre los datos de ese año, se establece que la cantidad de sentencia de procedimiento de protección fueron 115, se obtuvieron 345 salidas definitivas, lo que da un promedio de 450 casos resueltos de infancia víctima, cantidad ínfima para los ingresos de causas; el mismo comportamiento estadístico se tiene para el procedimiento de responsabilidad, en donde las sentencias emitidas fueron 64 y las salidas alternas sumaron 768, quedando en el limbo la mayor cantidad de casos ingresados en el año calendario analizado –aproximadamente 5.000–, los cuales generaron año a año una acumulación excesiva que hacía inmanejable los casos, por lo que el abordaje de los mismos desde una teoría de cosas efectiva exigió un repensar en la gestión y organización judicial, para detectar las causas del problema y conforme a ello hacer las propuestas de transformación del sistema judicial.

Esa circunstancia se hizo impostergable al comparar ingresos y salidas con el tiempo de resolución de un caso, en ese sentido la medición se basa en el plazo normativo contrastándolo con el plazo real de cada caso; conforme a ello, en los procedimientos de protección se estableció una mora judicial de 245 días calendario, considerando que el plazo máximo que establece la ley para la decisión del caso es de 40 días y que el dato promedio de duración de las causas en los procedimientos de protección fue de 285 días; con ello se establece que se sobrepasó 7 veces el plazo normativo, en aquellos casos en los cuales existió una salida definitiva.

Para los casos de responsabilidad, aun y cuando el retardo judicial no era excesivo sí se hacía notoria la mora existente, toda vez que el plazo normativo máximo se establece en 82 días desde que el caso ingresa al sistema hasta que se dicte una sentencia en juicio, lo que contrastado con 152 días de duración promedio de los casos analizados en los juzgados de responsabilidad, se establece una mora judicial de 70 días.

A las debilidades descritas, debe agregársele la falta de control de los jueces en el cumplimiento de las medidas de protección y de responsabilidad decretadas, tal y como se aprecia en el gráfico que presenta 1.342 medidas cautelares de protección de infancia vícti-



ma que no tuvieron control jurisdiccional; las medidas de responsabilidad sin control fueron menos, sumando 92 casos. Ello demuestra la irresponsabilidad jurisdiccional en las medidas decretadas, en el entendido que su imposición implica el seguimiento en pro del interés superior del infante que los jueces deben proveer.

Esas y otras tantas circunstancias de cultura jurídica inidónea para la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia hicieron impostergable la reflexión del colapso de la jurisdicción especializada, y obviamente el compromiso de proyectar acciones que superaran esa situación. En esa vía, una de las respuestas más inmediata y avalada fue la de cambiar la gestión y organización de los juzgados de la niñez y adolescencia, a lo que se sumó la Sala de Apelaciones respectiva, que siendo una sola, lideró el proceso a lo interno de las judicaturas. Para ello se contó con el respaldo de varios organismos que en distintos momentos apoyaron el proceso de mejora judicial, siendo conducido por el Proyecto Justicia Penal y Niñez Víctima del Organismo Judicial y UNICEF, y que se concretó con el Reglamento de Juzgados de la Niñez y Adolescencia, acordado por la Corte Suprema de Justicia, y que en el momento actual se encuentra en proceso de implementación, no siendo elemento central del cambio, pero sí una herramienta de soporte a la incertidumbre de los jueces.

En ese marco de mejora judicial, se establecieron objetivos de proceso y de resultado, quedando pendiente para una segunda etapa establecer los objetivos e indicadores de impacto de la transformación judicial. Los objetivos de proceso se constituyeron en 3 bloques, el primero respecto a la conformación de un equipo especializado para la implementación de la metodología de trabajo oral, así como la redefinición de la gestión y reorganización judicial, quienes tienen a su cargo la capacitación del personal administrativo y jurisdiccional, elaboración de manuales operativos, instructivos de funcionamiento; el segundo objetivo de proceso consiste en tener implementado el software y hardware para el registro en audio de audiencias; y el tercer objetivo se postuló con relación a la sensibilización de las otras agencias del sistema judicial para incorporarse en la dinámica señalada.

Los objetivos de resultado se orientaron a la eficacia de los derechos de la niñez y adolescencia, siendo estos:

**1. Elevar el nivel de salidas del sistema judicial, acorde a la demanda social:** lo que implica que cada ingreso tiene una respuesta

del sistema, indistintamente que concluya con una sentencia u otra forma definitiva; con ello se espera que no existan casos olvidados o perdidos en el limbo judicial sin respuesta que proteja el derecho amenazado o violado de la infancia.

**2. Eliminar la mora judicial en los procesos de protección y de responsabilidad:** la protección integral de la infancia se constituye en un discurso abstracto cuando en las judicaturas los casos se resuelven fuera de tiempo, y por ende la violación al derecho se mantiene o en el peor de los casos se hace afectiva la amenaza al derecho. En ese sentido, este objetivo pretende que en todos los casos los judiciares cumplan los plazos normativos y excepcionalmente puedan resolver antes de ese tiempo según las circunstancias concretas de la causa.

**3. Establecer mecanismos de control de las medidas de protección y de coerción impuestas:** Tal y como indiqué con antelación, toda medida decretada por los jueces debe ser controlada, para establecer si la misma contribuye al desarrollo integral del niño, niña o adolescente, y en su caso es acorde su cumplimiento a lo esperado por quien la decretó; conforme a ello y siendo responsabilidad judicial, se proyecta que el 95% de medidas impuestas sean verificadas en su cumplimiento por el propio juzgador.

**4. Hacer efectivo los principios de interés superior y tutela jurisdiccional de la niñez y adolescencia:** Cuando las decisiones son dictadas por los “oficiales de trámite” sobre la base de papeles, sin escuchar ni observar al niño, niña o adolescente, como tampoco a los sujetos implicados, es obvio que la decisión no respetará el interés superior del infante, menos contribuirá a la protección de sus derechos fundamentales, lo que hace que la tutela de sus derechos sea el contenido escrito de una resolución sin trascendencia en la realidad del infante. Para evitar ello y a la vez hacer efectivos los principios aludidos, se perfila la estricta jurisdiccional en donde toda decisión sea tomada por los jueces en audiencia oral con presencia de todos los implicados y con atención y consideración de la expresión del infante.

**5. Establecer mecanismos para la atención integral de la niñez y adolescencia víctima:** La simple gestión de casos sin la coordinación efectiva con otras instituciones, así como la ausencia de personal técnico en las judicaturas especializadas de la niñez y adolescencia, es una manifestación clara de una atención reducida y no integral; de esa cuenta se proyecta la reorganización judicial en unidades de

servicios comunes que se complementen con trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, pediatras y enfermeras, que en un espacio propio atiendan de forma adecuada a la infancia mientras esperan la respuesta judicial.

**6. Crear un banco de datos, control y seguimiento a los casos de niñez y adolescencia víctima:** Hasta el momento de iniciarse el proyecto de mejora judicial, no existía un banco de datos que identificara a la niñez víctima, la amenaza o violación de su derecho, como tampoco la situación jurídica en la cual se encuentra; ello, aparte de perder información valiosa sobre el perfil del infante, impide controlar la medida impuesta y las condiciones en las cuales se cumple; aunado a ello, limita la certeza sobre la identidad de la víctima.

De los objetivos referidos, se desagregan otros referidos a la gestión y organización judicial, lo que en esencia hacen operativo el modelo planteado y posible la obtención de los resultados esperados. Lo previsto en la gestión es lo siguiente:

**1. Centralizar el proceso en audiencias orales en todas las etapas de los procedimientos de protección y responsabilidad.** La cultura jurídica incipiente ha demostrado que la oralidad como metodología de trabajo, constituye hasta el momento la forma más idónea para la realización de los principios de los procedimientos, manera en que se materializan y medio para la obtención de la eficacia judicial, ya que constituye el ambiente idóneo para la adversarialidad del juicio, en donde se provee información de la más alta calidad para exigir decisiones fundamentadas y se resuelve frente a los actores claves del juicio y conforme a las condiciones de cada quien. Por esa razón, en la mejora judicial de la justicia especializada de la niñez y adolescencia se prevé centralizar el proceso en audiencias orales, para que la toma de decisión en cualquier etapa se haga conforme a ello.

**2. Sustituir notificaciones escritas por la comunicación oral en audiencia.** El envío de papeles de los sujetos procesales hacia los juzgados y de estos hacia aquellos, constituye una constante en la mayoría de sistemas judiciales de Latinoamérica, de lo cual no se salvan las judicaturas de la niñez y adolescencia aun y cuando la sencillez y desformalización del proceso está estipulado como principios procesales en la ley respectiva; la notificaciones escritas que implica ir personalmente a la residencia u oficina señalada a entregar copia de las resoluciones escritas, absorbe recurso huma-

no valioso, y constituye un cuello de botella para la eficacia del sistema. Frente a ello se postula sustituir en un 90% las notificaciones escritas, reservando el porcentaje restante a aquellos casos excepcionales en los que la víctima no asiste a las audiencias y que obviamente debe ser comunicada del proceso; en ese sentido, con la decisión del juez emitida en la audiencia correspondiente quedan legalmente notificadas las partes intervinientes y en consecuencia basta la entrega del disco compacto que contiene el registro de la audiencia para tener por cumplido el requisito de entregar copias de la decisión.

**3. Eliminar la tramitología.** Hace un tiempo leía un documento enjundioso en contra de la cultura de tramitar, y efectivamente le denominaban “introducción a la tramitología I y II”, en donde el autor detallaba la rutina del litigio de papeles, la incorporación de esa lógica en las universidades y la reproducción de la misma en las judicaturas, y al final demostraba los males que encierra la resolución escrita y los memoriales presentados por los litigantes, que en sí lo que hacen es reproducir formatos o llenar preformas que vienen de antaño. Conociendo los problemas que ello encierra, se programa la eliminación de las resoluciones escritas, todas son tomadas en audiencia por los jueces, y cuando se trate de solicitud de audiencia la misma será un acto administrativo que se registrará en la agenda digital del juzgado, convocando a las partes intervinientes por teléfono, fax o correo electrónico; de igual forma opera para los litigantes que requieran audiencias, lo podrán hacer por los medios indicados.

**4. Sustituir el registro de audiencias.** El aspecto simbólico de la mejora judicial y la utilización de la oralidad como metodología de trabajo, en varios lugares, pasa por sustituir la tradicional acta de la audiencia por un registro alternativo, sea audio o video; aun y cuando por sentido común se prefiera cualquiera de los dos últimos, en no muy pocas ocasiones las distintas instituciones que conforman el sistema judicial se han opuesto, como es el caso concreto de la Defensa Pública Penal en Guatemala, que sin fundamento es reacia a la sustitución total del acta de audiencia; sin pretender teorizar ni analizar este aspecto, sostengo la fidelidad del registro de audio o video frente al acta, toda vez que esta puede ser sustituida, modificada, alterada, sustraída o en todo caso, como sucede, que dé cuenta de lo que no sucedió, lo que no acaece con el registro de audio o video que es más difícil alterar aun y cuando se puedan modular los decibeles de la voz; y el segundo aspecto, radica en su operatividad, en la sencillez de su utilización, el bajo costo y el soporte efectivo

que presta a la oralidad. Por esas razones es que se opta por el registro de audio de las audiencias, el que se complementa con un acta de no más de 13 líneas que establezca día, hora y lugar de la audiencia, los intervinientes y la decisión asumida.

**5. Separar funciones administrativas de las jurisdiccionales.** Que existan jueces de firmas y oficiales de decisiones en las judicaturas de Latinoamérica implica que las personas juzgadas no pueden gozar de la garantía de un juez independiente e imparcial; aunado a ello, y desde otra perspectiva se reconoce erróneamente que el “poder” de un juez no está en la toma de decisión jurisdiccional sino en el control de su personal, por lo cual es más fácil delegar funciones jurisdiccionales, pero es difícil que entregue el manejo del personal al gerente del despacho judicial. Esta constante se pretende eliminar, potenciando al gerente del juzgado e incorporando unidades de servicios comunes con lógicas de trabajo distintas, orientadas esencialmente a darle soporte al juez para que tome decisiones en las audiencias orales.

Aparte de los objetivos de gestión, ya indicados, se establecieron objetivos de organización, siendo este uno de los puntos más relevantes de la mejora judicial, toda vez que implica quitarle el poder a los “oficiales de trámite” sobre los casos, y por ende asignarle funciones de asistencia administrativa, así como orientar al juzgador que su lugar es en la sala de audiencia resolviendo los casos que se le presenten y no en el ambiente administrativo resolviendo problemas de personal, suministro, coordinación interna y externa. Conforme a ello, los objetivos de la reorganización son:

**1. Instalar juzgados pluripersonales.** Al existir 5 juzgados en el circuito central de Guatemala, cada uno con 1 juez y un promedio de 8 a 9 personas, entre secretario, oficiales, comisario y notificadores, es obvio que no se utilizan economías de escala, ya que cada juzgado resulta ser una isla, independiente a los demás, con su propia sala de audiencias, sala de espera, mobiliario, equipo, y obviamente personal, sin coordinación ni colaboración entre juzgados, que es inconcebible por encontrarse en un mismo edificio, a excepción de un juzgado; además, esa lógica de organización facilita la jerarquía del juzgador, quien ve en su juzgado un pequeño reinado en donde ejerce poder administrativo y a la vez le sirve de blindaje al ser él quien decide su carga de trabajo, qué casos resolver con prontitud y cuáles no, maneja su agenda, y en sí tiene todo a su disposición, tal y como lo indica Juan Enrique Vargas. Por ello, al inicio el proyecto perfiló establecer un juzgado gerencial, con pool de 5 jueces y uni-

dades de servicios comunes conformadas por el personal de todos los juzgados, teniendo a un gerente que se encargará absolutamente de lo administrativo del despacho judicial. Sin embargo, por algunas razones, esta propuesta se matizó con el mantenimiento de los juzgados independientes y con la creación de unidades de servicios comunes a lo interno de cada despacho.

## **2. Diseñar la organización de las unidades de servicios comunes.**

Aun cuando la propuesta de un juzgado gerencial con economía de escala no haya sido aceptada, sí se trascendió en la reorganización del despacho judicial, estableciendo unidades administrativas, siendo de comunicaciones y notificaciones, de atención al público, de audiencias y de registro y control. En ese sentido, el objetivo radica en el cambio *in situ* de la organización actual por unidades de servicios comunes, eliminando los expedientes de las mesas de trabajo de cada “oficial de trámite”, estableciendo un flujo-grama de orientación de causas.

## **3. Fortalecer la multidisciplinariedad de las judicaturas.**

Al cambiar la organización judicial y las funciones de los asistentes administrativos, es obvio que el único que debe saber de derecho es el juez, ya que todos los demás le prestan una asistencia a él y por ende sus capacidades deben ser específicas para el rol que les corresponde; de esa cuenta, la capacitación institucional debe radicar en temática informática, servicio al cliente, alta gerencia, coordinación estratégica, técnicas de comunicación efectiva; es por ello, que este objetivo pretende desarrollar y fortalecer capacidades de los asistentes administrativos con relación al rol que les corresponde, y con ello conexamente excluirlos de su cultura de control y seguimiento de los expedientes.

## **4. Establecer las unidades de medida e instituir el uso de la información para la toma de decisión.**

Desarrollar las actividades por impulso o por inercia es común en las judicaturas de Guatemala, en las cuales no se concibe la importancia de fijar metas a corto, mediano y largo plazo, como tampoco captar, procesar y analizar los datos del acontecer en la judicatura para tomar decisiones estratégicas respecto a ello; esa cultura administrativa de hacer lo de siempre implica en consecuencia que la estadística judicial solo constituye una carga de trabajo que debe cumplirse para la presentación de la memoria de labores de cada año de la institución.

## **5. Preponderar el trabajo en equipo bajo lineamientos de alta gerencia.**

La organización tradicional en los despachos judiciales ha

generado la individualidad de las mesas de trabajo, en donde cada “oficial de trámite” cumple con los casos que le asignan sin prestar colaboración a los demás, y se conforma con tener al día su mesa, sin importar que las demás estén colgadas de mora; por ello, el objetivo radica en establecer mecanismos que aseguren la visión íntegra del despacho judicial, en donde todos se vean responsables de cada caso y de todos en general, a manera de contribuir por el buen funcionamiento del sistema.

Establecidos los objetivos, que para ello se desarrollan varias acciones en estos momentos, se describieron los resultados esperados, lo que se sintetizaron globalmente en los siguientes:

**1. Elevar al 90% el total de salidas respecto al total de ingresos.** Tal y como señalé con antelación, el sistema especializado de la niñez y adolescencia presenta disfunciones entre los ingresos y las salidas, lo que implica que más del 80% de las causas ingresadas no obtienen una respuesta efectiva del sistema, y por ende son casos que quedan congelados con una simple medida cautelar de protección o en su caso de responsabilidad, lo que implica que el interés superior de la infancia queda vagando por la brecha del olvido. Por ello, uno de los objetivos centrales de la mejora judicial radica en elevar, con un margen de error de 10%, el total de salidas del sistema; ello no implica que por la meta establecida, desprolijamente se provean salidas al sistema con fin estadístico, sin observar los principios rectores, sino muy por el contrario comprender que las metas propuestas constituyen un incentivo para hacer reales los principios aludidos.

**2. Reducir hasta un 100% la mora judicial respecto a los datos iniciales.** Este resultado constituye un medidor relevante para resolver los casos, observando los plazos legales y con ello evitar la incertidumbre de la infancia sobre la decisión final del caso, sea este de protección o de responsabilidad. Este resultado es progresivo para el caso de los procesos de protección, tomando en consideración que el mismo presenta 4 veces de retardo judicial respecto al plazo máximo fijado, por lo que cada año se proyectará el avance correspondiente.

**3. Reducir hasta en un 200% la duración de las audiencias orales.** La lógica del dictado de los abogados y demás intervinientes en el juicio al “oficial de trámite” genera una duración excesiva de la audiencia, subordinando el contradictorio al simple argumento aislado de alegatos elaborados con antelación; de esa cuenta, las audiencias duran aproximadamente 80 minutos cuando van bien,



aun y cuando las mismas bajo la lógica del registro de audio y la exclusión del dictado, tendría una duración máxima de 20 minutos. Por ello, junto al registro alternativo de audiencia y la incorporación de destrezas para la conducción de audiencia en los jueces, se estima la reducción de 2 veces el tiempo que actualmente duran las audiencias, lo que permite aumentar el número de audiencias por día por cada juzgador.

#### **4. Sustituir en 100% el registro escrito de las audiencias orales.**

Al ser simbólico el cambio de registro de audiencias, de escrito a audio, es imprescindible que se erradique absolutamente las actas de audiencias que, como he señalado, tanto daño hacen al sistema oral; en ese sentido, toda discusión jurídica, sea bilateral o unilateral, quedará contenida en el registro de audio, con las copias de disco compacto correspondiente a los sujetos procesales y la carpeta judicial electrónica en el propio despacho judicial.

#### **5. Eliminar en 80% las solicitudes y resoluciones escritas.**

En el caso de las solicitudes escritas se maneja un caso de excepción, como lo es la acusación por responsabilidad penal, la que por aspectos operativos debe ser presentada por escrito; aparte de ello, todo requerimiento debe ser realizado en audiencia oral, lo que implica que los tradicionales escritos o memoriales presentados por los abogados, deben ser desechados en el momento de su presentación, toda vez que no es funcional para la toma de una decisión jurisdiccional, ya que simplemente sirve para advertir una necesidad de una audiencia oral para la discusión y obtención de la decisión jurisdiccional en un punto concreto del juicio. Respecto a las resoluciones escritas, también existen excepciones y en este caso consisten en las sentencias, tanto de procedimientos de protección como de responsabilidad, las que deben quedar por escrito debido a aspectos operativos y requisito normativo.

#### **6. Elevar en un 80% el control de las medidas de protección y responsabilidad.**

Si bien es cierto que la trama judicial es imprescindible para la protección integral de la infancia, también lo es que el producto o resultado de la misma es determinante para restablecer o proteger efectivamente el derecho amenazado o violado y en su caso contribuir al desarrollo de la personalidad del adolescente en conflicto con la ley penal. En ese sentido, la medida de protección o de responsabilidad impuesta por los jueces constituye el producto de la trama judicial y por ende es importante de ser controlada en su cumplimiento, a fin de no dejar al arbitrio o al olvido del personal administrativo el cumplimiento de la misma en los centros de



abrigo y de encierro, imponiendo en consecuencia la visita periódica de los jueces de protección y de responsabilidad a los centros referidos, así como el seguimiento en el caso de medidas de cumplimiento externo.

**7. Incorporar economía de escala en asistencia administrativa.** Aun y cuando se indicó que la propuesta de juzgados pluripersonales, con un *pool* de jueces y un *staff* de asistentes administrativos que dependan de la gestión de las causas y no de los jueces, ha sido objetada y por ende de momento no ha sido posible parametrizarlo como resultado cuantitativo; también es cierto, que el resultado aquí proyectado es de carácter cualitativo, pretendiendo sensibilizar y convencer al personal administrativo y jueces sobre la importancia y beneficios de esta propuesta, así como la funcionalidad de la misma para transformar la imagen del sistema judicial y en especial proveer respuesta adecuada al interés superior de la niñez y adolescencia.

De forma global y ligera a la vez, he pretendido describir las líneas generales del proyecto de mejora judicial de la justicia especializada de la niñez y adolescencia, advirtiendo que el mismo está en etapa de ejecución, con 4 meses de trabajo, con algunos resultados ya alcanzados totalmente y otros medianamente. Visto ello, y con carácter específico de los procedimientos de responsabilidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, corresponde indicar los ejes esenciales y los fines del proyecto “diseño de la política criminal de la fiscalía de menores” –de conformidad a la ley esta es su denominación–, desarrollado a lo interno del Ministerio Público con el apoyo de UNICEF.

La creación de la fiscalía de menores data desde la instauración del Ministerio Público como institución autónoma, facultado con exclusividad para ejercer la acción penal y desarrollar las políticas de persecución penal; en ese contexto, en la ley orgánica del Ministerio Público se estableció la sección de menores como fiscalía especializada para atender los casos de adolescentes en conflictos con la ley penal. En ese marco, la organización de la fiscalía así como su flujograma ha respondido a una condición refleja del organismo judicial, estableciendo agencias a cargo de un agente fiscal, quien tiene a su cargo un determinado número de auxiliares fiscales, y estos aún tienen asignados algunos “oficiales de fiscalía”; además, existe una secretaria de fiscalía.

Tal organización, al más claro efecto espejo de las judicaturas, define la gestión de los casos los que son asignados por turno o número

correlativo a cada agencia y en esta se le asigna a un auxiliar fiscal, quienes trabajan de forma individual sus casos, informando a la agente fiscal las secuelas del caso; esto implica, que la suerte de los casos depende del responsable del mismo, por lo que es aleatoria la forma y tiempo de salida de los casos, lo que redundaría en la falta de efectividad del sistema de persecución penal, de cuya realidad da cuenta el observatorio de la niñez y adolescencia.

Con el objeto de superar las deficiencias de la persecución penal y hacer efectiva la política reactiva de coerción penal, se elaboró un modelo de fiscalía de sección de menores, que atienda primero a los fines políticos de persecución penal y conforme a ello se establezca la organización idónea para alcanzar los resultados proyectados. El modelo, en consecuencia, implica un aspecto de política de persecución penal que determina la forma, modo y condiciones del ejercicio de la persecución penal, así como un aspecto de organización que determina la distribución de funciones, la forma de llevarla a cabo y la responsabilidad compartida. Por cuestión de tiempo, me referiré únicamente a los fines institucionales, así como la organización y las herramientas de soporte, dejando el aspecto de la política de persecución penal a la lectura de la instrucción respectiva que puede ser consultada en la página oficial del Ministerio Público de Guatemala, desagregando en consecuencia los fines establecidos.

**1. Posicionamiento institucional.** La relevancia de la función fiscal en la persecución de los delitos y su efectiva gestión de los casos para la obtención de una salida de alta calidad implica como correlato un posicionamiento institucional respecto a las demás instituciones y a la sociedad, lo que implica su reconocimiento funcional y calidad del servicio que presta. En ese contexto, debe definirse claramente la relación de la fiscalía con la Policía Nacional Civil, tanto en prevención como investigación de los delitos, aun y cuando sea discutible si la fiscalía deba asumir funciones de prevención, la discusión dogmática queda superada con la visión funcional de la persecución penal en el marco de proveer seguridad ciudadana y, por ende la coordinación debe ser imperativa para el trabajo de planes de seguridad, tanto de prevención del delito, como aspectos más amplios que provean de una sensación de seguridad a la ciudadanía. Respecto a la investigación, más que coordinación la fiscalía debe asumir su posición de ente rector de la investigación, teniendo a la policía como instrumento de realización de la misma, con facultades para sancionar el incumplimiento de deberes de investigar o negligencia en la realización de los actos de investigación.

Además, el posicionamiento institucional implica la rendición de cuentas de la función fiscal a la sociedad, sin descripción de casos, pero sí con presentación de datos fiables que permitan conocer la eficacia de la institución respecto a ingresos y egresos, pero sobre todo al tipo de salida aplicada, por lo que no es lo mismo presentar desestimaciones como acusaciones, como tampoco simple número de acusaciones sin verificar la correspondencia del número de sentencias de condena. Conforme a ello, se pretende establecer un foro ciudadano fiscal a través del cual la institución se posiciona socialmente y por ende da cuenta de su función y resultados, lo que implica que según los datos presentados, se fortalezca como institución y encuentre respaldo de diversos sectores para la eficacia de su función.

Finalmente, el posicionamiento institucional implica una coordinación efectiva con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de tener acceso inmediato a la información necesaria para ejercer la persecución penal, sin limitaciones o trámites burocráticos, sino muy por el contrario, tener una línea directa de comunicación de las agencias indicadas con respuesta inmediata.

**2. Gestión de casos.** Como señalé con antelación, la lógica del trabajo fiscal ha estado determinada por la organización de su institución, lo que implica que aquella se vea subordinada a esta y por ende disfuncional. Respecto a ello, en el modelo de fiscalía de sección de menores se retoma la función del fiscal en pro de la persecución penal del caso concreto, por ende la organización se subordina a aquella, y para el efecto todas las herramientas informáticas y de otra índole, deben ser soporte a la función fiscal.

Conforme a ello y según la lógica de las decisiones fiscales que se tiene y la función que corresponde a cada una, todo caso debe tener un único ingreso y seguimiento, siendo así la unidad de ingresos se conformará por la Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima, lo que en conjunto y según cada función, asumirán la atención del caso, sea por ingreso directo o por remisión de otras instituciones, correspondiendo a la oficina de atención permanente, el registro del caso y el traslado inmediato a la unidad de decisión temprana; en tanto, los encargados de atención a la víctima, si el caso es de presentación directa, atenderán a la víctima con técnicas de asistencia en crisis, para luego generar la derivación de la atención y seguimiento a las instituciones y organizaciones que conforman la red de derivación de atención a las víctimas.

Llegado el caso a la unidad de decisión temprana, sus integrantes analizarán las circunstancias del mismo y decidirán si es aplicable una salida discrecional o alterna, o en su caso y según los casos de procedencia de las salidas alternas, remitirá inmediatamente el caso a la unidad de dirección de la investigación. Si no amerita persecución penal, por no constituir delito o no poderse proceder, se acumularán para la autorización judicial de desestimación en audiencia unilateral múltiple; asimismo, decidirán el archivo cuando no exista autor conocido. En estos dos casos, la decisión debe ser asumida el mismo día, enviando una carta de explicación a la víctima o denunciante haciendo de su conocimiento la decisión asumida y la disponibilidad de servicios futuros, aspecto muy bien desarrollado en el módulo IV del Curso de Formación para Capacitadores en Reforma Procesal Penal a nivel latinoamericano, facilitado por el CEJA en formato virtual. Los casos en que no se pueda desestimar o archivar, serán tratados inmediatamente por la unidad, a efecto de obtener una salida alterna, sea conciliación, criterio de oportunidad reglado o remisión, para lo cual se fija un plazo máximo en el cual debe de obtenerse la salida respectiva, caso contrario pasa a la unidad de investigación.

Los casos que no puedan obtener una salida alterna o normativamente no puedan someterse a ella, se remiten a la unidad de dirección de la investigación, la que se encargará de establecer la teoría del caso y conforme a ella indicar a los investigadores de policía la información que requieren, la que debe ser obtenida en el tiempo fijado y desformalizada, sin el rigorismo de las actas de diligencias de investigación y el acumulado de “cumplimentadas” que no aportan información relevante sobre el caso, y solo constituye comunicación entre instituciones, que en suma es burocrática e infuncional. Con ello, se erradica la obsoleta, infuncional y formalizada forma de investigar “citando a los testigos a la sede fiscal para prestar su declaración”, personas que son llevadas por la propia víctima y de allí la debilidad en la credibilidad de la información, lo que constituye un medio para acumular papeles en el expediente fiscal, aberrante por cierto, y un espacio oportuno para que la defensa discuta en la etapa intermedia esta información cual si fuera un debate sobre el expediente fiscal y de ello dependa llevar a una persona a juicio. La desformalización de la investigación conlleva la captación de información de la más alta calidad para sostener un caso en juicio, y no la acumulación de papeles para el debate intermedio. Es así como la unidad de investigación determina la fecha de presentación de la información por parte de los investigadores y en consecuencia en la reunión con ellos evalúa la información obtenida, la posibilidad de

ampliarla o la imposibilidad de ello, conforme a lo cual emite un informe de investigación que soporte la teoría del caso, remitiendo el mismo a la unidad de litigación.

En la lámina aún figura la unidad de decisión intermedia distinta a la unidad de juicio, sin embargo estas dos se fusionan en una sola, para conformar la unidad de litigación, a quienes la unidad de dirección de investigación le remite el informe del caso con la evidencia respectiva; esta unidad en equipo de trabajo decide llevar a juicio al acusado o por el contrario sobreseer el caso, según la plausividad de la información obtenida en la investigación. Si decide acusar, se analizará la conveniencia de hacerlo por la vía del procedimiento abreviado, simplificando con ello la causa, o por el contrario ir a juicio por la vía común. Sea cual fuere la decisión, desde este momento la unidad de litigación se empodera del caso, formulando la acusación y sosteniendo la misma en juicio, debiendo ser asistida por una unidad de seguimiento de prueba, que se encargue de mantener comunicación con testigos y víctima con el objeto de asegurar su presencia en juicio.

Con este flujograma se rompen 13 años de prácticas obsoletas, y se perfila la posibilidad de tener alternativamente otra forma de hacer las cosas a lo interno de la fiscalía, orientando su actuar a los fines de la institución y sobre todo estableciendo con claridad el rol que le corresponde al Ministerio Público en el sistema penal. Esta forma de proceder en las causas penales exige una organización acorde a la misma, aun y cuando he mencionado las unidades en el flujo del caso dentro de la institución, resulta necesario establecer algunos puntos concretos de la organización.

Como es obvio, en las acciones de mejora se debe trabajar sobre lo existente, es decir con el personal que labora en el momento en la institución, lo que implica una limitante, aun y cuando puede ser un valor agregado por el conocimiento de la realidad que tienen. En ese sentido, lo que se establece en la instrucción es la reorganización de la fiscalía a través de la conformación de las unidades correspondientes con el personal asignado, designando a los integrantes de cada unidad mediante un perfil previamente elaborado respecto a las funciones a desarrollar y el número de integrantes según la carga de trabajo. Conforme a ello, la unidad de ingresos debe conformarse con 3 personas, 1 encargada de atención a las personas, otra de registro y traslado de causas y 1 más encargada de atender a las víctimas dignamente y generar la derivación que amerite; el perfil de estas personas debe ser de servicio al cliente,

es decir con buenas relaciones humanas, dominio de paquetes informáticos y alta sensibilidad respecto a las víctimas. La unidad de decisión temprana, por la carga de trabajo debe estar integrada por 5 personas, quienes gestionan los casos, llaman a los involucrados para lograr los acuerdos de conciliación, gestionan los criterios de oportunidad y remisión ante los órganos jurisdiccionales. El conocimiento de derecho para los encargados de esta unidad es determinante, por lo que deben ser auxiliares fiscales con capacidades de análisis y toma de decisión. La unidad de dirección de investigación debe conformarse con 2 fiscales seniors o agentes fiscales, asistidos de 4 fiscales juniors o auxiliares fiscales, quienes siempre trabajarán en equipo las causas a su cargo. Y la unidad de litigación debe conformarse con 3 fiscales seniors y 2 fiscales juniors, quienes al igual trabajaran los casos en equipo, tomando toda decisión en consenso y aprovechando la experiencia de todos para construir el caso.

Las directrices generales y concretas de cada caso, así como la asistencia, seguimiento y control de la funcionalidad de las unidades estarán a cargo de la fiscal de sección, quien se involucrará en casos relevantes en cada una de las unidades que corresponda, incluso en juicio.

Para la funcionalidad de esta forma de ejercer la persecución penal se requiere de un centro de inteligencia que concentre toda la información y pueda con ella proponer decisiones estratégicas para la fiscalía, así como para la unidad, incluso para el seguimiento de un caso en particular; esta se constituye en un soporte global para la función de todo el personal, y por ende la relevancia de la misma. Esta unidad, denominada unidad de análisis estratégico, estará conformada por 4 personas con altos conocimiento informáticos, análisis de datos y logística de actuación, ya que tendrá a su cargo la utilización de las herramientas de soporte que se presentan en la lámina siguiente, las cuales son de mapeo delincriminal, a través del cual se pretende graficar las áreas con mayor incidencia delincriminal, el tipo de delito, la frecuencia del mismo, el horario y de ser posible el número de partícipes, para que con ello se pueda realizar la investigación sobre información relevante, no sobre un caso concreto sino sobre el fenómeno delincriminal del sector identificado.

Además, la unidad de análisis estratégico tendrá a su cargo la asistencia informática para las unidades fiscales, en especial para el programa de diligencias básicas, mediante el cual se pretende

parametrizar la información relevante según el tipo de delito, la fuente de la información y la evidencia requerida, a fin de facilitar y homogenizar la función fiscal y los resultados de la causa. Asimismo, tendrá a su cargo el control y seguimiento del caso, mediante un indicador automatizado que permita verificar la etapa en que se encuentra el caso, las acciones realizadas, las acciones pendientes de realizar, las audiencias realizadas y por realizarse, así como las decisiones jurisdiccionales emitidas, con el objeto que la fiscal jefe puede tomar decisiones inmediatas según amerite la causa.

Sumado a ello, corresponde a la unidad de análisis estratégico alimentar y proveer información respecto a las salidas alternas, con el fin de hacer objetivo el trabajo de la unidad de salidas alternas, en el entendido que la remisión y el criterio de oportunidad no pueden aplicarse desprolijamente, sino muy por el contrario por una sola vez beneficiar al adolescente en conflicto con la ley penal, a fin de contribuir a su desarrollo integral, pero en el caso de habersele aplicado ya una salida de este tipo, el caso debe seguir su curso inmediato para la investigación respectiva y la consecuente acusación a juicio. Cuando se elaboró el modelo de fiscalía de sección, aún no se había institucionalizado el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, razón por la cual se estableció como herramienta de soporte el análisis de huellas y el sistema integrado de investigación científica, sin embargo ahora por mandato legal, todas estas funciones le corresponden al INACIF y por ende excluidas de las atribuciones que le pudiesen corresponder a la unidad de análisis estratégico.

Como última función la unidad de análisis estratégico tendrá a su cargo la estadística de la fiscalía, la que actualizará día a día, y de la cual presentará datos, interpretación y acciones necesarias para mejorar progresivamente el trabajo; en este sentido la información estadística debe ser utilizada para la toma de decisión estratégica y no simplemente para el informe de labores que se comprime en la memoria anual de la institución; es más, esta información es la que debe utilizar el fiscal para rendir cuentas de la institución en el foro ciudadano que debe realizar para posicionar a la institución, como lo he señalado anteriormente.

Descrita la institución fiscal y las acciones que conforman su plan de persecución penal, y al establecerse un procedimiento adversarial en la responsabilidad penal de adolescentes, corresponde señalar que la ley prevé la asignación de defensores públicos que puedan defender gratuitamente al adolescente con una función

separada a la del acusador y del juzgador; ello permite que el control de los derechos de los adolescentes en juicio sea respetada, así como a fortalecer la adversarialidad del juicio, lo que provee decisiones de la más alta calidad. La Defensa Pública, a través de su sección de menores, asiste aproximadamente al 90% de adolescentes acusados de delitos y faltas, para lo cual se organiza con una sede central en la ciudad capital y un abogado representante en cada una de las regiones en que existe juzgado de la niñez y adolescencia. Si bien es cierto, pareciera que un solo defensor público es insuficiente para cubrir todos los casos, también es cierto que son cantidades manejables hasta el momento y según análisis institucional, aun y cuando debe preverse una evaluación al respecto para determinar la eficacia de la defensa de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Finalmente para cerrar el marco que corresponde a la justicia especializada de la niñez y adolescencia, haré una referencia puntual sobre el Consejo Nacional de Adopciones, aun y cuando este es un tema amplio a desarrollar en un panel completo, pero a razón de integrarlo a la justicia especializada, acotaré 3 puntos relevantes: el primero, la necesidad impostergable de regular adecuadamente las adopciones en Guatemala, toda vez que es el tercer país con mayor número de adopciones internacionales, pero sobre todo porque las mismas se han generado al margen de la ley, dentro de un grupo de poder organizado ilegal, conformado por notarios, cuidadoras de niños, enganchadoras y hasta funcionarios administrativos de la institución pública que dictaminaba sobre las diligencias extrajudiciales de adopción; en ese sentido, la ley de adopciones, que entró en vigencia el 31 de diciembre del año pasado, establece el interés nacional de la adopción, para que la misma sea legal, estableciendo un procedimiento judicial y administrativo, estableciendo para el efecto el Consejo Nacional de Adopciones, que es la autoridad central que establece el Convenio de La Haya; el Consejo está integrado por 3 personas, un representante de la Corte Suprema de Justicia, otro del Ministerio de Relaciones Exteriores y el último de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; como entidad rectora tiene la facultad de nombrar al director general, establecer los equipos multidisciplinarios, así como dar las directrices y resolver todo lo relativo al banco de adaptabilidad y la decisión identidad entre adoptado y adoptantes.

El segundo punto consiste en la determinación de los sujetos de adopción, considerando que única y exclusivamente puede ser adoptado el niño, niña o adolescente que haya sido declarado en



adaptabilidad por el Juez de la niñez y adolescencia, en sentencia firme en la que se establezca la violación a su derecho a una vida digna y una familia. De esa forma se evita el enganche directo de las madres solteras y que en condiciones de necesidad venden a sus hijos para ser adoptados, o en el peor de los casos, la sustracción violenta de los infantes con fines de adopciones ilegales. Junto a ello, se prioriza la adopción nacional y por ende la internacional es subsidiaria y justificada para los casos en los cuales no exista compatibilidad de una familia nacional; ello reduce las adopciones ilegales por dinero, en el entendido que la forma de operar del crimen organizado está dado en personas extranjeras que fácilmente pagan \$ 35.000 por infante.

Y un tercer punto, radica en el procedimiento, tanto el judicial como el administrativo; el primero para la determinación de la adaptabilidad del infante; luego el administrativo que es el que selecciona a la familia compatible al niño, niña o adolescente declarado adoptable en sentencia firme, hecho ello, se procede al periodo de socialización en un plazo no mayor de 10 días en el cual el infante en proceso de adopción convive con la familia, pareja o persona que pretende adoptarlo, para que luego la entidad rectora escuche al niño y determine su disponibilidad así como compatibilidad con el adoptante, de lo cual resuelve la compatibilidad y por ende la procedencia de la adopción. Concluido el trámite administrativo, los interesados en adoptar solicitaran al juez de familia que apruebe la adopción, para lo cual el funcionario judicial verificará el trámite administrativo y si cumple con lo estipulado en la ley y en el convenio de La Haya, declarará procedente la adopción aprobando las diligencias correspondientes, cuya certificación de la resolución debe ser presentada al registro respectivo para la anotación en el estado civil de las personas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Solórzano, Justo. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Ediciones: Proyecto Justicia Penal y Niñez Víctima del Organismo Judicial y UNICEF. Guatemala, 2004.
- Juárez, Erick. Niñez y Adolescencia en el Olvido. Ediciones Jurídicas Universitarias, Centro Universitario de Occidente. Guatemala, octubre 2005.
- Juárez, Erick. Sistema Judicial de la Niñez y Adolescencia. Ediciones: Proyecto Justicia Penal y Niñez Víctima del Organismo Judicial y UNICEF. Guatemala, agosto 2006.

- Secretaría de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia. Oralización de los Procesos de Niñez y Adolescencia, perfil del proyecto. Guatemala 2007.
- Informe de Derechos Humanos. "Niños de la calle". Guatemala 2005.